

GACETA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN ALONSO GAMERO

SANTA ANA DE CORO, AGOSTO, 2020

GACETA N°10049

DEPÓSITO LEGAL: FA2018000072

CONSEJO UNIVERSITARIO

ING RAFAEL PINEDA
RECTOR

ING EUGENIO PETIT
SECRETARIO

ING EMMA PAOLA GARCÍA
VICERRECTORA ACADÉMICA

ING. VÍCTOR PIÑERO CRUZ
VICERRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL
DRA. ZOREMIL CHIRINOS

RESPONSABLE DEL AREA ESTUDIANTIL
DR. DOMINGO MALDONADO

RESPONSABLE ANTE EL MPPEUCT
LCDA. EVELYN RUIZ

VOCERO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
(SINTRADES)

ING. HENRY BRACHO

VOCERO DEL SINDICATO DE PROFESORES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)
SR. LUIS MARTINEZ

VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
ALONSO GAMERO (SOIUTAG)

PUBLICACIÓN DEL FONDO EDITORIAL
UNIVERSITARIO SERVANDO GARCÉS

EMANADO DE LA COORDINACIÓN DE GACETA
UNIVERSITARIA Y ARCHIVO CENTRAL

REDACCIÓN Y EDICIÓN:

LCDO. JAIRO AMAYA

DISEÑO Y MONTAJE:

LCDA. GABRIELA CASTILLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SANTA ANA DE CORO - ESTADO FALCÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
TERRITORIAL DE FALCÓN
ALONSO GAMERO

SUMARIO

*Se somete a consideración modificaciones presupuestarias por concepto de:

.-Gastos de Personal correspondientes a los Beneficios Socio-económicos y Aportes Patronales del mes de Julio

.-Gastos de Personal correspondiente al Complemento del Bono de Productividad y Asiduidad 2020

*Se somete a consideración solicitud de cambio de dedicación de la docente MARIANA ISABEL LUGO DE MEZA

*Se somete a consideración REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD FISICA Y PERIMETRAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 16 04/08/2020

1. El Consejo Universitario en Sesión Extraordinario N° 16 de fecha 04 de Agosto de 2020, una vez leída y analizada comunicación N° OGA-CUCA-2020-016 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional) hasta por la cantidad de: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON 29/100 CÉNTIMOS (BS. 445.723.918,29)**, con recursos provenientes de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, de acuerdo a comunicación de fecha 04/08/2020 signada con el numero DIR N.º 0219-2020 emanada por el Director Adjunto de la OPSU. Dicha solicitud se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 104, literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos antes mencionados serán orientados para la cobertura de insuficiencias presupuestarias en Gastos de Personal correspondientes a los Beneficios Socio-económicos y Aportes Patronales del mes de Julio a continuación se indican:

Primera Parte	Segunda Parte	Total
222.861.959,15	222.861.959,14	445.723.918,29

Los mismos serán incorporados en las Acciones Centralizadas 01 y 03, denominadas: Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras y Previsión y Protección Social respectivamente, acción específica 01, en las partidas 4.01 y 4.07 pertenecientes a Gastos de Personal y Transferencias y donaciones.

Para ello se incrementan en las partidas antes men-

cionadas, las subpartidas correspondientes para cubrir el pago de los Beneficios Socio-económicos y los Aporte Patronales del mes antes señalado tanto para el personal activo como pasivo de esta casa de estudios.

RESUELVE

Se acordó **APROBAR** la modificación presupuestaria (Crédito Adicional) solicitada.

2. El Consejo Universitario en Sesión Extraordinario N° 16 de fecha 04 de Agosto de 2020, una vez leída y analizada comunicación N° OGA-CUCA-2020-015 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional) hasta por la cantidad de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (BS. 288.496.912,00)**, con recursos provenientes de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, de acuerdo a comunicación de fecha 04/08/2020 signada con el numero DIR N.º 0218-2020 emanada por el Director Adjunto de la OPSU. Dicha solicitud se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 104, literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos antes mencionados serán orientados para la cobertura de insuficiencias presupuestarias en Gastos de Personal correspondiente al Complemento del Bono de Productividad y Asiduidad 2020. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 01, denominada: Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras, acción específica 01, en la partida 4.01 perteneciente a Gastos de Personal.

Para ello se incrementan en la partida antes mencionada, las subpartidas correspondientes para cubrir el pago de los Beneficios Socio-económicos antes señalados como es el Bono de Productividad y Asiduidad que serán cancelados tanto al personal administrativo como obrero, de esta universidad.

RESUELVE

Se acordó **APROBAR** la modificación presupuestaria (Crédito Adicional) solicitada.

3. Se remite EXPEDIENTE DE LA DOCENTE MARIANA ISABEL LUGO DE MEZA a la Ciudadana MCS. LISBEHETH D. TOCARTTY SEQUERA, DIRECTORA GENERAL (E) DESARROLLO ACADÉMICO del MPPEU, para informarle sobre solicitud para el Cambio de Categoría de Agregado a la Categoría Asociado de la Docente MARIANA ISABEL LUGO DE MEZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.311.678, Docente adscrito a esta Casa de Estudios y se remite a esa Dirección para su aprobación final. La vigencia de esta categoría será a partir del día 03/03/2020.

RESUELVE

Se acordó **APROBAR** la solicitud presentada

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA,

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ESTADO FALCON

“ALONSO GAMERO”

CONSEJO UNIVERSITARIO

CORO - ESTADO FALCON

SECRETARIA ACTA No. 16

RESOLUCIÓN 084
04/08/2020

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y en concordancia con el numeral 21 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón “Alonso Gamero”, Resolución No. 053 del 02 de mayo del 2017; dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.321 extraordinario el 04 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de Tecnología “Alonso Gamero”, desde su creación adoleció de un cuerpo de vigilancia entrenado para garantizar la seguridad física y perimetral de la institución, situación que facilitó las pérdidas de bienes nacionales, sin que los responsables de la vigilancia, por carecer de una reglamentación, que obligue al cumplimiento del resguardo, la seguridad y custodia de los bienes; se les haya determinado responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que la creación de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón “Alonso Gamero”, en adelante UPTAG, creada mediante Decreto Presidencial N°. 1.223 de fecha 03 de septiembre del 2014, para garantizar la custodia, resguardo y seguridad de sus bienes, equipos e infraestructura física, necesita de la creación de un cuerpo especializado y entrenado en seguridad, vigilancia y protección física, que permita enfrentar

actos delictivos o atentados contra la institución universitaria.

CONSIDERANDO

Que por la inexistencia de un Cuerpo de Vigilancia, debidamente entrenado, se presentan hurtos, atracos, robos de bienes de la institución y de los trabajadores y trabajadoras, sin que existan los mecanismos y procedimientos internos de un departamento de seguridad que apoye al organismo competente y libere las responsabilidades del caso.

CONSIDERANDO

Que La Ley Orgánica del Trabajo, con respecto al resto de los trabajadores y trabajadoras, le otorga diferencias a los trabajadores y trabajadoras de vigilancia, en lo que respecta a la definición de trabajador o trabajadora, a la de no estar sometidos a los límites de los horarios establecidos para la jornada diaria o semanal, a la de ser un servicio mínimo indispensable y el de estar obligados y obligadas a seguir prestando servicios durante las huelgas; según los artículos 38, 175, 483 y 485 de la ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras respectivamente; igualmente, contemplado en el Reglamento de la Ley del Trabajo, en los artículos 178, 182, 186 y 187; respectivamente.

CONSIDERANDO

Que es impostergable un régimen interno que permita la conformación de una Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación para el Cuerpo de Vigilancia de la UPTAG, como un cuerpo especializado y profesional, con formación en Seguridad física industrial y medio ambiente, planes de Emergencias y

desastres naturales. Que garantice con acciones preventivas, minimizar los riesgos y siniestros en las instalaciones donde se establezca la universidad en cualquier territorio de la República Bolivariana de Venezuela a cumplir su encargo social.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar en la Institución con la normativa que rija las relaciones de trabajo entre la Universidad y el Personal Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación para el Cuerpo de Vigilancia de la UPTAG, que regule todo lo relacionado a los perfiles y formas de ingreso, ubicación en el escalafón, ascensos y permanencia, previsión social, jubilaciones, pensiones, primas y bonificaciones de dicho personal.

CONSIDERANDO

Que al efecto se designo una comisión conformada por ciudadanos: Dr. Rafael Pineda, Rector ; Ing. Enma García, Responsable del Área Académica; Ing. Víctor Piñero, Responsable del Área Territorial; Dra. Zoremil Chirino, Responsable del Área Estudiantil; Dr. Domingo Maldonado, Representante del MPPECUCT, Mayor. Edgar Graterol Santos, Director de Seguridad Física y Perimetral, E Investigación del Cuerpo de Vigilancia; Lcdo. Jairo Amaya, Coordinador de Gaceta Universitaria y Archivo Central, a fin de elaborar el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD FISICA Y PERIMETRAL, E INVESTIGACION DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA UPTAG, el cual fue sometido a revisión de la Oficina de Consultoría Jurídica y la consideración del Consejo Universitario para su evaluación y aprobación.

CONSIDERANDO

Que después de una exhaustiva revisión en sesiones de trabajo en el Consejo Universitario se realizaron las observaciones y ajustes finales.

RESUELVE

Aprobar el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD FISICA Y PERIMETRAL, E INVESTIGACIONES DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA TERRITORIAL DE FALCON "ALONSO GAMERO"

TITULO I

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 01: El presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", tiene por objeto regular todo lo relativo a la Organización, Dirección, Administración, Funcionamiento; así como garantizar la estabilidad, el mejoramiento profesional, la remuneración de acuerdo a tablas, ascensos, seguridad social, vacaciones, derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios o investigaciones a los funcionarios, licencias y permisos, jornada de trabajo, requisitos de ingresos, profesionalización, grado inicial, escala jerárquica, requisitos mínimos de ascensos, régimen de jubilación y el régimen disciplinario.

TITULO II

NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 02: La Dirección de Seguridad Física y Peri-

metral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", constituyen el órgano administrativo, encargado de ejercer mediante mecanismos de responsabilidad y cooperación con todos los trabajadores (as), los Cuadrantes Universitarios, los consejos comunales y las comunas ubicadas en el punto y círculo del territorio de la Universidad, la función de vigilancia y protección de los bienes y de la infraestructura de la Universidad. Su creación se establece con apego a los lineamientos y principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en La Ley Orgánica de Educación, La Ley de Universidades y su Reglamento y este Reglamento. Es una instancia con autoridad plena para realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, adscrita al Despacho del Rector.

ARTÍCULO 03: La Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia de la UPTAG, constituyen el órgano administrativo, encargado de ejercer mediante mecanismos de responsabilidad y cooperación con todos los trabajadores (as), los Cuadrantes Universitarios, los Consejos Comunales y Comunas ubicadas en el punto y círculo del territorio donde se establezca la Universidad, la función de vigilancia y protección de los bienes y de infraestructura de la Universidad. Su creación se implanta con apego a los lineamientos y principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y su Reglamento y este Reglamento. Es una instancia con autoridad plena para realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, adscrita al Despacho del Rector Rectora.

ARTÍCULO 04: La Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón “Alonso Gamero”, asumirá la denominación de (SEFPICV). Tendrá su domicilio en la sede de la Universidad, y podrá mediante convenios o de manera propia, prestar colaboración y/o asesoramiento a otras Universidades e instituciones educativas y a las organizaciones de base del Poder Popular.

ARTÍCULO 05: El Rector o Rectora ejerce la máxima autoridad sobre el (SEFPICV), a través de una Coordinación General, conformada por el Rector o Rectora y los dos Funcionarios Superiores de mayor jerarquía y antigüedad en el Cuerpo. El cargo de Director, será ocupado por un Profesional de carrera en materia de seguridad, es de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 06: El Director o Directora de la Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV), podrá canalizar o gestionar ante la dependencia administrativa la solicitud de materiales e insumos que se requieren para la oficina de seguridad, en apego al marco legal del Régimen Presupuestario y el control de gasto.

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 06: Son atribuciones de La Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia de la UPTAG:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, La Ley de Universidades y su Reglamento, los artículos 38, 483, 485, y 175 numeral 2 de la LOTT, y este Reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario, las órdenes y circulares del cuerpo rectoral y del Rector o Rectora y las instrucciones de los superiores jerárquicos del (SEFPICV).
3. Acatar y ejecutar los planes y políticas dictadas por la autoridad competente, para preservar, restablecer y asegurar la seguridad física y perimetral de la Universidad, incluida la seguridad personal de los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Auxiliar y proteger a las personas y, velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro o de desastre.
5. Colaborar con el Cuadrante de Paz Universitaria, Estatal o Municipal para restablecer y mantener el orden y la paz pública, la seguridad individual y colectiva de los trabajadores universitarios.
6. Promover la corresponsabilidad y participación ciudadana en la ejecución de los planes de seguridad que se establezcan dentro de la Universidad.
7. Colaborar con el mantenimiento de la salud pública y con las autoridades sanitarias cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus decisiones.
8. Aprender a las personas que sean tomadas en flagrancia cometiendo actos delictivos dentro de los espacios universitarios tal como contempla el artículo 254 del código penal y ponerlas de inmediato a disposición de la autoridad competente.
9. Resguardar y preservar las evidencias en el lugar dentro de la Universidad y su periferia donde haya ocurrido un hecho punible hasta la llegada de las autoridades competentes.

10. Identificar las personas que se encuentren en el lugar donde haya ocurrido el hecho punible, o en sus adyacencias y que estén relacionadas con el mismo.

11. Asegurar la identificación de los testigos de un hecho punible.

12. Proteger a los testigos y a las víctimas de hechos punibles hasta la llegada del órgano competente.

13. Recabar y ordenar datos para la elaboración de estadísticas criminales generales y específicas en el ámbito de los espacios universitarios y su periferia.

14. Diseñar, organizar y administrar un sistema automatizado de control de gestión de seguridad para el manejo y análisis de información relacionada con la actividad delictual y la seguridad ciudadana en la Universidad y su área de punto y círculo. El ingreso de la data tiene carácter secreto y está prohibida su divulgación a personas o instituciones ajenas a las autoridades policiales, salvo los fiscales del Ministerio Público o los Jueces penales.

15. Colaborar con el Cuerpo de Policía Nacional y con la Fuerza Armada Nacional en la prevención y resguardo de la integridad territorial de la República.

16. Las demás que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, Reglamentos, Normas y órdenes superiores

TÍTULO III

CAPITULO I

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD FISICA Y PERIMETRAL, E INVESTIGACION DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA UPTAG.

ARTÍCULO 07: Le Corresponde al Director o Directora designado por el Rector o la rectora, el control admi-

nistrativo y operativo de las actividades a ejecutar por esta Dirección. .

ARTÍCULO 08: El personal que conforma la Dirección de Seguridad Física Y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia estará clasificado en los siguientes cargos:

- 1) Director
- 2) Jefe de Investigación
- 3) Jefe de Operaciones
- 4) Supervisores de Servicios
- 5) Jefes de Grupo
- 6) Vigilante II
- 7) Vigilante I
- 8) Asistente Administrativo
- 9) Secretaria

El personal Directivo de la Oficina de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación, es de libre nombramiento y remoción, por el Rector o Rectora, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 322 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 09: La Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación, tendrá la siguiente estructura organizativa:

01.- Un Director o Directora de la Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia de la UPTAG, quien deberá ser un Profesional de carrera en materia de seguridad, el cual debe ser designado por el Rector o Rectora y ratificado por el Consejo Directivo o Universitario. Rendirá cuentas al Rector o Rectora. Es la máxima autoridad del (SEFPICV) y único representante del Rector o Rectora en materia de Seguridad Universitaria y tendrá como

función primordial, dictar y avalar conjuntamente con el Rector o Rectora las políticas y procedimientos de seguridad física a implementarse dentro de Las instalaciones de la Universidad.

02.- Un Jefe de investigación, designado por el Director o Directora del (SEFPICV) quién deberá ser un profesional de carrera en materia de seguridad e investigación y estará a cargo de manejar la casuística y es la segunda autoridad, y será quien supla al Director ante sus ausencias temporales, y velará por el cumplimiento de las normativas vigentes en relación a la administración y manejo del Personal en sus respectivos puestos o puntos de control, y del régimen disciplinario en caso de desviaciones internas, con las atribuciones de sustanciar expedientes y proponer las sanciones o determinación de responsabilidad, con la orientación y coordinación de recursos humanos a quienes cometan faltas graves de cualquier índole, respetando la confidencialidad de la información.

03.- Un Jefe o Jefa de Operaciones. Deberá ser un Profesional de carrera en materia de seguridad, y/o con gran experiencia en la materia, designado por el Director y tendrá como función el manejo operativo y la ejecución de las políticas y procedimientos de seguridad física del (SEFPICV), mediante la Supervisión y control del Personal, respetando la confidencialidad de la información.

4.- Un asistente administrativo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 05, del presente Reglamento Interno y será el encargado o la encargada de todo lo concerniente a la administración de los recursos humanos, presupuestarios, ordinarios, extraordinarios y educativos. Deberá ser un profesional de carrera en materia administrativa y contable.

CAPITULO II

FACULTADES DE CONTROL

ARTÍCULO 10: Sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de control del Poder Nacional, la autoridad que ejerce la Dirección General de Coordinación Policial del Ministerio de Poder Popular de Interior, Justicia y Paz, podrá supervisar el ejercicio adecuado de la gestión y administración de la Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación (SEFPICV) de la "Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

TÍTULO IV

DE LA CARRERA DE OPERADOR DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ESTATUTO DE LA CARRERA PARA OPERADORES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 11: El Régimen de las funciones del operador de seguridad del (SEFICV), atenderá a los siguientes principios rectores:

1. A la estabilidad, en los términos consagrados en este Reglamento, razón por la cual sólo podrán ser suspendidos o destituidos conforme al procedimiento que garantice el derecho a la defensa.
2. Al perfeccionamiento profesional, pudiendo en ejercicio del mismo acceder a cursos de cuarto pre y postgrado, en instituciones universitarias nacionales o extranjeras de reconocido prestigio académico.
3. A una remuneración suficiente, conforme a las tablas dictadas por el órgano competente, en las cuales deberán tenerse en cuenta la preparación profesional, el tiempo de servicio, el grado y las evaluaciones periódicas, que les permita cubrir para sí y para su familia las necesidades básicas materiales, sociales

e intelectuales.

4. Al ascenso a un grado superior en los términos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones normativas que la desarrollen.

5. A la seguridad social, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

6. A disfrutar de 45 días continuos de vacaciones remuneradas por cada año ininterrumpido de servicios y al pago del bono vacacional, cuyo monto será determinado reglamentariamente por el órgano competente. La oportunidad para la concesión de las vacaciones estará condicionada por las necesidades del servicio.

7. A las licencias y permisos previstos en las leyes que regulen la materia funcionarial y laboral respectivas, adaptándose a las características propias de la actividad de vigilancia y protección.

8. A una jornada de trabajo que configure una relación proporcional entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo. En casos excepcionales, cuando existan razones de servicio que lo hagan necesario, los funcionarios deberán prestar servicio fuera de su jornada de trabajo. Igualmente deberán por las mismas razones, a permanecer en sus lugares de trabajo o mantenerse en situación de disponibilidad.

9. A recibir la debida defensa y asistencia legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delitos o faltas, en que hayan incurrido con ocasión del fiel y estricto cumplimiento de sus funciones, tal como lo contempla el debido proceso.

10. A recibir tratamiento profesional adecuado y eficaz para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio, sufran problemas físicos, emocionales o psí-

quicos.

11. Las demás que le señalen Leyes y Reglamentos que les sea aplicables.

CAPITULO II

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN COMO OPERADORES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12: La función en (SEFPICV) supone la dedicación exclusiva de los funcionarios en su ejercicio y exige que éstos reciban una adecuada e idónea formación profesional, cónsona con la actividad que desarrolla ante la colectividad universitaria y sujeta a los principios de objetividad e igualdad.

ARTÍCULO 13: Tendrán la condición de funcionarios (SEFPICV) quienes egresen del centro docente de formación. Para poder obtener su escala jerárquica dentro de la coordinación deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La coordinación del centro docente de formación del (SEFPICV) estará a cargo del Director y una comisión de miembros designados por el consejo directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Universitario, creará el Centro Docente de Formación del (SEFPICV) para honrar la memoria de los mártires del pueblo venezolano, escogerá un epónimo.

TITULO V

CAPITULO I

DEL INGRESO

ARTÍCULO 14: La Dirección de Seguridad física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV) conjuntamente con las autoridades de La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), realizarán la selección de los aspirantes a ser

formados como funcionarios del (SEFPICV), de conformidad con la Ley Nacional, y demás leyes que rigen la formación de cuerpos de seguridad y vigilancia y este Reglamento.

ARTÍCULO 15: Los aspirantes a ingresar al Centro Docente de Formación del (SEFPICV) deberán cumplir como requisitos previos de ingreso a los programas de formación, los siguientes:

1. Prueba de aptitud académica, donde se evalúen las motivaciones y el conocimiento de los aspirantes en materia de seguridad física, industrial y medio ambiente.
2. Aprobar un curso propedéutico, cuya duración no debe ser menor a ocho (08) semanas y diseñado básicamente para el conocimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, Reglamento de UPTAG, Plan de La Patria, Ley de Seguridad social, y Normas y Reglamentos de Seguridad y Vigilancia Privada e Institucional.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 16: Todo aspirante a ingresar al Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV) deberá presentar solicitud escrita, suministrando la información atinente a su filiación, lugar de nacimiento, experiencia previa, nivel académico, y así mismo presentar la documentación que sustente la información aportada.

ARTÍCULO 17: Los requisitos mínimos que deben cumplir todo aspirante para ingresar al (SEFPICV) son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.

2. Bachiller
3. Reservista
4. Edad comprendida entre 22 a 58 años de edad, civilmente hábil.
5. Egresado de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad como Técnico superior en ciencias policiales o cualquier otra rama en materia de seguridad.
6. Experiencia comprobada en el área de seguridad o vigilancia no menor de cinco (05) años, estar activo en la Milicia Bolivariana con antigüedad no menor de tres (03); curso de manejo de armas y curso en defensa personal, acreditados por instituciones debidamente autorizadas por el Ministerio con competencia en esas áreas, cuya duración no debe ser menor a noventa (90) horas académicas evaluadas.
7. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
8. Ser apto física y mentalmente.
9. Presentar declaración jurada de bienes.
10. Tener una estatura mínima de 1.65 mts., en el caso de personal femenino, y de 1.70 mts., en el caso de personal masculino.
11. Aprobar las evaluaciones técnicas, psicológicas, médicas y físicas que se le practiquen. Dichas evaluaciones serán complementadas mediante entrevistas personales.
12. No haber sido retirado por causa deshonrosa de empresas privadas, destituido de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal o de algún cuerpo policial o institución militar.
13. No poseer antecedentes penales ni registros policiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo aspirante a ingresar al Cuerpo de Vigilancia del (SEFPICV), previa aproba-

ción del curso de formación obtendrá la certificación como operador de seguridad y quedarán obligados a prestar sus servicios ininterrumpidamente por el término de un (3) meses, salvo que medien circunstancias especiales, que a juicio del Director del cuerpo, haga procedente su retiro anticipado del (SEFPICV). El incumplimiento de este deber acarreará el reintegro del costo del curso de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal profesional aspirante a ingreso al Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV) que decida aspirar al cargo previa aprobación de la superioridad y evidente demostración del título que lo acredite como tal. Le será reconocido su profesionalización y podrá ser acreedor de ascensos futuros previa evaluación tal como lo contempla este reglamento, deberá cumplir con las exigencias del (SEFPICV), para el rango jerárquico superior inmediato. A los efectos de la antigüedad dentro del Instituto del (SEFPICV) se tomara en cuenta desde la fecha de ingreso, los méritos y reconocimientos alcanzados, por su labor dentro de la institución en beneficio de mejorar y optimizar la gestión de seguridad.

PARAGRAFO TERCERO: El personal que ingrese al (SEFPICV) deberá superar un período de prueba de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ingreso; transcurrido este lapso, su nombramiento será ratificado o revocado, según el caso. En el período de prueba, el Director del (SEFPICV) evaluará la actuación del funcionario y notificará sus resultados al Jefe a la Jefa de Recursos Humanos, quien la someterá a consideración para la renovación del contrato.

TITULO VI

DESIGNACIÓN, JURAMENTACIÓN Y CARRERA (SEFPICV)

ARTÍCULO 18: Una vez cumplidos los requisitos exigidos legalmente y el periodo de prueba, los funcionarios del (SEFPICV) serán contratados o contratadas por la oficina de Recursos Humanos. Antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO I

CARRERA FUNCIONARIO (SEFPICV)

ARTÍCULO 19: Toda persona que haya aprobado satisfactoriamente los planes de estudio para la formación como oficial de seguridad, dictados mediante convenio de La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" con La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) u otro centro docente de formación, ingresará a la carrera del (SEFPICV). en consecuencia, gozará de estabilidad en el ejercicio del cargo y sólo podrá ser retirado del servicio por las causales contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20: Los funcionarios adscritos al (SEFPICV), deberán profesionalizarse para escalar los niveles jerárquicos y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para obtener la jerarquía inmediata superior.

CAPITULO II

ESCALAS JERARQUICAS

ARTÍCULO 21: Los grados jerárquicos del personal de la Dirección de Seguridad Física y Perimetral, e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV) en forma decreciente son:

Director

Jefe de Investigación

Jefe de Operaciones

Supervisores

Jefes de Grupo

Vigilante II

Vigilante I

CAPITULO III DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 22: Los funcionarios que ingresen al (SEFPICV) tendrán derecho al ascenso en los términos establecidos en este Reglamento. Para el ascenso a un grado superior se tomará en cuenta, entre otros, la calificación de servicios, consistente en la evaluación de las condiciones éticas, intelectuales, profesionales y psicológicas de los funcionarios, el rendimiento en las funciones desempeñadas, la antigüedad en el grado, la aprobación de los cursos de mejoramiento profesional que se exijan y la disponibilidad de plazas vacantes para cada grado. Este mismo criterio será utilizado para el otorgamiento de becas de perfeccionamiento, transferencias, comisiones de servicio y cualquier otra situación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calificación de servicio, evaluación del desempeño, y evaluación de eficiencia y asiduidad de los funcionarios del (SEFPICV). Deberá realizarse por lo menos dos veces al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Rectora designará una Comisión Calificadora de Ascenso que estará presidida por el Director del (SEFPICV) y estará integrada por el Director o Directora de la Oficina de Gestión Humana, el Jefe de Investigación del (SEFPICV), y el Jefe de Operaciones quienes evaluarán al funcionario para ser promovido a la jerarquía inmediato superior.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión Calificadora será designada por El Rector o Rectora, estará conformada por tres miembros y durara dos años en sus funciones. Sus funciones serán ejercidas sin remuneración.

PARÁGRAFO CUARTO: El Rector o Rectora, podrá establecer en aquellos casos en que la lista de los funcionarios que reúnen los requisitos para ascenso exceda al número de plazas vacantes, se les pueda otorgar una compensación económica, pudiendo crearse a tal fin una escala horizontal dentro de los grados correspondientes, existiendo para ello disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 23: Los ascensos a que se refiere el presente Reglamento se realizarán en la fecha aniversario de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL ALONSO GAMERO, sin embargo, cuando haya necesidad manifiesta para proceder a los mismos podrá la Institución en dos (2) oportunidades distintas en las establecidas en el encabezamiento del presente artículo proceder a los ascensos.

ARTÍCULO 24: Los requisitos generales para el ascenso son:

- 1) Ser titular del Rango inmediato inferior al que se propone para ascender al funcionario.
- 2) Tener un mínimo de tres (3) años en rango inferior, excepto para el rango de Vigilante.
- 3) Ser propuesto por la junta de ascenso presidida por el Director del (SEFPICV)
- 4) Que exista la plaza vacante y la disposición presupuestaria para el rango propuesto.

PARAGRAFO PRIMERO. Para ascender al grado de Jefe de Investigaciones o Jefe de Operaciones, además de los requisitos de ascenso establecidos en este

Reglamento, el aspirante deberá tener el título de Técnico Superior otorgado por una institución de educación universitaria pública o privada autorizada para Planes de Formación en el área de Ciencias Policiales, militares, investigación criminal. Especialización en seguridad física industrial y medio ambiente.

CAPITULO IV

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ASCENSO

ARTÍCULO 25: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando existan plazas vacantes, los funcionarios del (SEFPICV), para ascender deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1.- De Vigilante I a Vigilante II: Cumplir con los requisitos de ingreso contemplados en el artículo 24 del presente Reglamento, tres (03) años como Vigilante I y Vigilante II, aprobar el curso de capacitación, que dicte directamente la UPTAG o mediante convenios con la UNES u otra Institución debidamente autorizada por el Ministerio del área competente.

2.- De Vigilante II a Jefe de Grupo.

Se exigirá curso de formación aprobado en supervisión de vigilancia, normas y reglamentos. Y previa evaluación de conducta y rendimiento en la gestión de seguridad.

3.- De Jefe de Grupo a Supervisor de Servicios de Vigilancia:

Para ascender al rango de supervisor se requiere haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento, tres (03) años como vigilante II y aprobar el curso que determine El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz o el que determine la superioridad de UPTAG.

PARAGRAFO UNICO: Podrán optar al rango de Jefe

de Investigación aquellas personas del (SEFPICV) o fuera de él, que obtengan título de educación superior procedente de alguna reconocida universidad, y que cumpla con los requisitos siguientes:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24.

B. Ser evaluado y propuesto por la junta de ascenso.

C. Aprobar aquellos cursos que determine la superioridad.

4 - De supervisor a Jefe de Operaciones:

Para ascender de Supervisor de los servicios al rango de Jefe de Operaciones, se requiere haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 24, y el Párrafo Uno del presente Reglamento, y aprobar los cursos que determine el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz o el que determine la superioridad.

TITULO VII

RÉGIMEN DE JUBILACIÓN

ARTÍCULO 26: El Consejo Universitario dictará las normas relacionadas con el régimen de jubilaciones de los funcionarios del (SEFPICV) bajo su adscripción, atendiendo a los siguientes principios rectores:

1. El beneficio de jubilación podrá concederse de oficio o a solicitud del interesado a partir de los veinte (25) años de servicios.

2. La pensión de jubilación a los veinticinco (25) años de servicios no podrá ser menor al ochenta por ciento (80%) del salario integral que perciba el funcionario; en el caso que el funcionario por razones de servicios excepcionales no se jubile o pase a retiro, el monto de la pensión deberá incrementarse a razón de un cuatro (4%) por ciento por año de servicio adi-

cional, hasta alcanzar un máximo del cien por (100%) del salario integral, como monto de la pensión.

3. Conceder el beneficio de pensión de invalidez, cuando por actos relacionados con el servicio, el funcionario quede incapacitado para seguir ejerciendo su cargo.

UNICO: En el caso de no existir las normas contempladas en este artículo, se aplicara supletoriamente, el Régimen del Funcionario del Funcionario Público.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 27: Los funcionarios del Cuerpo del (SEFPICV) responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Estas responsabilidades no excluyen las que pueda corresponderles derivadas de otras leyes, o de su condición de ciudadanos.

La responsabilidad disciplinaria no excluye la concurrencia de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

TITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA CAPITULO I

ARTÍCULO 28: Los funcionarios del Cuerpo del (SEFPICV) serán sancionados disciplinariamente cuando incumplan sus deberes y obligaciones, siempre y cuando ese incumplimiento aparezca tipificado en una norma de rango legal como falta disciplinaria. Incurrirán en falta disciplinaria no sólo los autores de la falta, sino también los superiores que la consien-

tan, los funcionarios que induzcan a su comisión, así como los que la toleren o la encubran.

CAPITULO II

SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 29: Los funcionarios del (SEFPICV) que incurran en las faltas tipificadas en este Reglamento, se le impondrán las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita, amonestación pública, calificación y/o destitución.

a) Son faltas leves, las siguientes:

1. No portar el distintivo de identificación en forma visible dentro de las instalaciones o durante actos de servicio.
 2. Tratar a los compañeros de forma incorrecta o desatenta.
 3. Conducta descuidada en el manejo de sus atribuciones, así como del material y útiles del Cuerpo.
 4. Descuido en el vestir o en el aseo personal.
 5. La no moderación en el lenguaje o la obscenidad en el mismo.
 6. Llegar con retardo y sin justo motivo al cumplimiento de sus labores.
 7. No sancionar debidamente al subalterno por faltas en las que incurriere.
 8. Perjuicio material leve, causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República.
 9. No rendir cuenta oportunamente de los bienes o efectos recibidos del Cuerpo, sin causa justificada.
 10. Realizar actividades laborales ajenas al servicio durante licencia médica.
 11. Ejecutar actos violentos contra animales.
- b) Son faltas leves, las siguientes:
1. Falta de atención debida al público.
 2. No denunciar las faltas de que tuviere conoci-

miento.

3. Concurrir fuera de servicio a lugares que puedan dañar la imagen del Cuerpo y el privilegio del funcionario.
 4. Ser negligente en el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio.
 5. Realizar o permitir el desarrollo de juegos de envite o azar en las dependencias del Cuerpo de Vigilancia.
 6. No presentarse al superior, sin motivo justificado, después del cumplimiento de una comisión de servicio.
 7. Retrasarse más de veinticuatro horas en dar curso a cualquier diligencia, salvo justificación.
 8. Inasistencia injustificada al trabajo, durante un día, en el término de un mes.
 9. Haber sido sancionado con dos (2) amonestaciones verbales en el término de treinta (30) días.
 10. Ausentarse sin autorización de su lugar de trabajo, durante una oportunidad en un mes, sin causa justificada.
 11. Prescindir del órgano regular, para formular cualquier solicitud o reclamo.
 12. Incumplir los deberes relativos a la función específica que realiza el funcionario.
 13. Ser reincidente en el perjuicio material leve, causado por negligencia manifiesta a los bienes del Estado.
 14. La inexactitud en las diligencias relacionadas con el servicio.
- c) Son faltas medianas, las siguientes:
1. Realizar rifas, préstamos y empeños o cualquier otra actividad similar o afín a éstas dentro de la oficina o en ocasión del servicio
 2. La manifestación y no justificada falta de rendimiento, así como la desidia en el cumplimiento de los deberes, cuando ello sea una conducta continuada, u ocasionare perjuicio a la ciudadanía o a la eficacia del servicio.
 3. Dar órdenes que no se ajusten al ordenamiento jurídico.
 4. Conducta inmoral.
 5. Ejecutar actos violentos sobre bienes muebles e inmuebles de forma injustificada aun en el ejercicio de sus funciones.
 6. Pérdida de dotación por conducta atribuible al funcionario.
 7. Hacer críticas que afecten las instituciones de la República, sus autoridades y la moralidad de sus compañeros de trabajo.
 8. Ser deficiente en el ejercicio de la supervisión.
 9. No dar oportuna respuesta a las solicitudes legalmente presentadas, sobre los asuntos de su competencia.
 10. Hacer declaraciones a los medios de comunicación sin el consentimiento expreso legalmente establecido, por la autoridad competente.
 11. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos días en el término de un mes.
 12. Ausentarse del trabajo durante dos oportunidades, en el término de un mes, sin la debida autorización.
 13. La falta de prestación de auxilio con la debida urgencia, cuando los casos y circunstancias así lo impongan.
 14. Irrespetar a superiores y subalternos.
 15. Comentar con el personal instrucciones de carácter reservado.
 16. Haber sido sancionado con dos (2) amonestaciones escritas en el término de un año.

- d) Son faltas graves, las siguientes:
1. Realizar actuaciones u omisiones manifiestamente lesivas de los derechos humanos.
 2. Haber sido sancionado con dos (2) amonestaciones públicas en el término de un año.
 3. Violentar el principio de reserva o secreto en los procesos de investigación.
 4. Hacer planteamientos a las distintas instancias del Poder Público, sin la debida autorización
 5. Ser reincidente en la emisión de órdenes que no se ajusten al ordenamiento jurídico.
 6. No guardar discreción sobre la información relacionada con el funcionamiento del Cuerpo, cuya publicidad pudiere perjudicar la buena marcha del servicio.
 7. Ejecutar actividades relacionadas con el tráfico de influencia a las actividades del servicio.
 8. Inducir a la comisión de actos contrarios a los principios de subordinación.
 9. El establecimiento de responsabilidad administrativa, declarada por la Contraloría General de la República o por la Contraloría Interna del Cuerpo al que se encuentre adscrito.
 10. El uso de bienes del cuerpo en actos distintos a sus atribuciones, sin la debida autorización
 11. La negativa reiterada a someterse con la periodicidad que se fije en el Reglamento, o que determine la autoridad competente a pruebas antidopajes, las cuales deberán ser practicadas preservando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.
 12. La participación en huelgas ilegales o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento del servicio.
 13. La práctica de la tortura o de cualquier trato inhumano, degradante, discriminatorio o vejatorio a las personas que se encuentren bajo su custodia, o a cualquier persona en cualquier circunstancia.
 14. Divulgar o dar a conocer de cualquier manera documentos, informes o investigaciones que tengan carácter secreto o reservado sin la debida autorización correspondiente.
 15. Modificación culposo de evidencias y sitio del suceso
 16. Incumplir o inducir al incumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.
 17. Incurrir en privación ilegítima de libertad.
 18. Agresión física y moral.
 19. Insubordinación expresada en la resistencia sistemática y persistente a obedecer las órdenes legalmente impartidas por los superiores.
 20. Destruir en todo o en parte informaciones referentes al servicio, sin estar debidamente autorizado para ello.
 21. No ceñirse a la verdad sobre la información que está obligado a poner en conocimiento a la superioridad.
 22. Alegar enfermedad y otra causa falsa, para no prestar servicio.
 23. Solicitar o recibir gratificaciones de personas naturales o jurídicas, sin la debida autorización.
 24. Ejercer actos de venganza en la condición de funcionario.
 25. Valerse de la identidad o cargo de otro funcionario para obtener ventaja o beneficio.
 26. Hacer uso de bienes recuperados.
 27. Consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas o bebidas alcohólicas durante el servicio.
 28. Dar a particulares bienes pertenecientes al Es-

tado bajo cualquier condición.

29. Falta injustificada al trabajo durante tres (3) días, en el lapso de un mes.

30. Acosar sexualmente a compañeros o compañeras de trabajo, o personas ajenas al Cuerpo.

31. Denunciar falsamente a otro funcionario por la comisión de faltas.

32. Maltrato físico a familiares.

33. Valerse del anonimato para desacreditar a los compañeros de trabajo.

34. El enriquecimiento ilícito valiéndose del ejercicio de su cargo.

35. Distraer o apropiarse en provecho propio o de otro, los bienes del Estado.

36. Dar a los fondos o rentas bajo su administración, una aplicación diferente a la destinada.

37. Efectuar gastos o contraer deudas que generen acciones contra el Estado.

38. Constreñir o inducir a alguna persona a que dé o prometa, para sí o para un tercero, cualquier ganancia o dádiva indebida.

39. Utilizar, con fines de lucro, informaciones o datos de carácter reservado, de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo.

40. Procurarse utilidad en cualquiera de los actos de servicio.

41. Expedir indebidamente documentos.

42. Abrir cuentas bancarias, a su nombre o de un tercero, utilizando fondos públicos.

43. Obtener beneficio por hacer, retardar u omitir algún acto de sus funciones.

44. Ordenar algún daño a una persona en acto contrario a la Ley.

45. Obtener ventaja económica o alguna ganancia en la adquisición, enajenación o gravamen de bienes

o servicios en los que está interesada la Administración Pública.

46. Hacer declaraciones falsas que le permitan obtener ventaja.

47. Incorporación de bienes del Estado en el patrimonio personal.

48. Utilización de bienes o trabajadores del Estado en obras o servicios particulares

49. Falsear el contenido de la declaración jurada de patrimonio.

PARÁGRAFO UNICO: Las faltas levísimas serán sancionadas con amonestación verbal; las faltas leves y medianas serán sancionadas con amonestación escrita o pública, de acuerdo con la apreciación de las circunstancias atenuantes establecidas en el presente Reglamento; y las faltas graves serán sancionadas con destitución, sin perjuicio de las causas de justificación excluyentes de la responsabilidad disciplinaria, debidamente comprobadas. Para la aplicación de las faltas, se seguirá el procedimiento establecido en el régimen del Funcionario Público; en caso de las amonestaciones verbales y escritas, el proceso será instruido por el Director del Cuerpo; la sanción de destitución, será instruida por el Jefe o la jefa de Recursos Humanos bajo La asesoría jurídica de la institución.

CAPITULO IV

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30: Al momento de la decisión de la causa disciplinaria, deberán ser valoradas como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria y como causas de justificación excluyentes de dicha responsabilidad, las siguientes:

1. Circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta del funcionario investigado
 - b) La colaboración prestada por el funcionario a la investigación de la cual está siendo objeto.
 - c) Tener poca experiencia en el servicio.
 - d) Haber ejercido servicios importantes para la Institución.
 - e) Haber cometido la falta para evitar un mal de mayor gravedad.
2. Causas de justificación:
- a) Fuerza mayor, plenamente comprobada.
 - b) Haber cometido la falta en resguardo del servicio y del orden público
 - c) Haber cometido la falta en legítima defensa.
 - d) Haber cometido la falta en estado de necesidad.

CAPITULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 31: Las faltas disciplinarias de los funcionarios del (SEFPICV), por paralización de la causa, se extinguirán:

- 1. A los tres (3) meses cuando la falta sea sancionada con amonestación.
- 2. Al año, cuando la falta sea sancionada con destitución.

Las faltas disciplinarias previstas en este Reglamento prescribirán a los seis (6) meses en los casos de amonestación y un año en el caso de destitución. Los lapsos de perención comenzarán a contarse a partir del momento en que se paralice la causa, siempre y cuando conste en el respectivo expediente administrativo la notificación realizada al funcionario investigado. Los lapsos de prescripción comenzarán a contarse a partir del momento en que las autoridades

competentes del respectivo cuerpo policial hayan tenido conocimiento del hecho constitutivo de falta.

ÚNICO: El Director del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV), que permita la perención de una causa disciplinaria, será destituido.

CAPÍTULO VI PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 32: La función de la Dirección de Seguridad Física e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV), debe ser planificada y coordinada de manera idónea, oportuna, pertinente, coherente y viable, a objeto de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

TITULO XI DE LA EVALUACIÓN DEL ASCENSO CAPITULO I DE LA COMISION DE ASCENSO

ARTÍCULO 33: Se crea La Comisión de Evaluación, cuya función es la de estudiar, analizar y evaluar el expediente del funcionario adscrito al Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV).

La Comisión de Evaluación estará integrada por el Director del (SEFPICV), Jefe o Jefa de la Oficina de Gestión Humana, el jefe de Investigación, el jefe de operaciones quienes asistirán a las reuniones con voz y voto y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 34: En los procesos relacionados con el ascenso de los funcionarios del (SEFPICV), La Comisión de Evaluación invitará al Supervisor o Supervisora que hubiere tenido el evaluado en los últimos tres (3) años de servicio, con la finalidad de solicitarle información adicional, que permita tener una aprecia-

ción más objetiva del evaluado. Los supervisores deberán tener conducta intachable y asistirán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 35: La Comisión de Evaluación se reunirá cada vez que se inicie un proceso de ascensos y en esa oportunidad, publicará los cargos vacantes existentes en cada una de las diferentes jerarquías.

ARTÍCULO 36: El otorgamiento de ascensos para cada uno de los grados jerárquicos a los cuales hace referencia el artículo 21, se regirán por las condiciones determinadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 37: Para calificar y evaluar la aptitud intelectual el funcionario (SEFPICV), deberá aprobar el curso de capacitación. Los aspectos referidos a la competencia para el desempeño de las funciones inherentes a la jerarquía inmediata superior, serán valorados a través de la conducta personal, correcto desempeño de sus deberes, acatamiento de las órdenes impartidas y demás cualidades registradas en su Hoja de Evaluación Profesional.

ARTÍCULO 38: La Comisión de Evaluación, procederá a verificar en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, todos los documentos y acreencias que respaldan los requisitos a los cuales se refiere el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39: Finalizado el lapso previsto en el artículo 23, y dentro del término de diez (10) días continuos, la Comisión de Evaluación publicará el listado de los funcionarios del (SEFPICV), que hayan resultado seleccionados, para la realización del curso de ca-

pacitación para ascenso a la jerarquía inmediata superior.

ARTÍCULO 40: El curso de capacitación para ascenso tendrá como finalidad dotar de los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas al personal promovido, para ocupar la jerarquía inmediata superior.

Lo relativo al contenido y duración del curso de capacitación se regirá por lo establecido en el Reglamento respectivo que sobre la materia dicte el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Evaluación determinará si el funcionario reúne o no las aptitudes para ser ascendido y motivará su decisión de manera razonada mediante acta individual levantada al efecto, para cada uno de los candidatos evaluados.

Los aspectos y factores objetivos se calificarán numéricamente, con indicación expresa del porcentaje y el coeficiente asignado a cada aspecto.

Los factores subjetivos se calificarán conceptualmente, con menciones que aporten una idea clara del mérito.

Luego de finalizado el proceso y obtenido el resultado, el Comité de Evaluación procederá a elaborar el informe de calificación y publicará el orden de mérito final de los funcionarios (SEFPICV) evaluados.

ARTÍCULO 42: Cuando el funcionario esté inconforme con los resultados del proceso de evaluación, podrá recurrir ante la Comisión de Evaluación, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

La Comisión de Evaluación, dispondrá de igual lapso para la revisión del citado proceso y para notificar al

funcionario (SEFPICV) recurrente su opinión en forma expresa y debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 43: Cuando el funcionario este inconforme con la decisión de la Comisión de Evaluación, podrá recurrir ante el Comité de Revisión, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

El Comité de Revisión deberá decidir el recurso y notificar al funcionario (SEFPICV) recurrente, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la interposición del recurso por parte del funcionario.

ARTÍCULO 44: El Comité de Revisión estará integrado por el Director o Directora del (SEFPICV), el Jefe de Investigación, el jefe de operaciones y el Jefe o Jefa de la Oficina de Gestión Humana.

Todo lo relativo al funcionamiento y directrices del Comité de Revisión deberá establecerse en unas normas complementarias de este Reglamento, dictadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 45: El funcionario podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Comité de Revisión, recurrir ante el Rector o Rectora.

El Rector o Rectora dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la interposición del recurso, para emitir su decisión.

ARTÍCULO 46: Corresponde al Rector o Rectora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el otorgamiento de los respectivos nombramientos que acrediten la jerarquía inmediata superior obtenida por el funcionario ascendido.

TITULO XII DEL ARMAMENTO

ARTÍCULO 47: Aunque la naturaleza del servicio del funcionario de (SEFPICV) es netamente preventiva, podrán portar armamento, si el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, otorga la autorización.

PARAGRAFO UNICO. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por arma de reglamento, las asignadas por la Institución, en forma temporal o permanente, y que deberá portar con carácter obligatorio para el desempeño de sus funciones, quedando terminantemente prohibida su alteración con aditivos que no hayan sido debidamente autorizados por la Institución.

El funcionario incurso en el supuesto del presente artículo no estará exento de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 48: El funcionario deberá someterse a constantes entrenamientos para el correcto uso y manejo del arma de reglamento. Para ello la Dirección de Seguridad Física e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV) velará y coordinará lo relativo al entrenamiento, lo cual deberá establecerse en las normas que establezca la ley sobre esta materia, y en las normas complementarias de este Reglamento que dicte el Rector o Rectora.

TITULO XIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 49. El ejercicio de un destino público remunerado, es incompatible con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad, que menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcio-

nario (SEFPICV).

El ejercicio de los cargos académicos, accidentales y asistenciales, es compatible con el desempeño de un destino público remunerado y será sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes a éste último.

ARTÍCULO 50: La aceptación de un nuevo cargo incompatible con el que ejerza, implica la renuncia del anterior.

La renuncia efectuada conforme a este artículo, no implica la renuncia a la carrera del funcionario (SEFPICV) dentro de otro organismo similar a nivel Nacional, Estatal o Municipal.

Se exceptúan de esta disposición los cargos académicos, asistenciales y cualquier otro que, sin menoscabo de la función pública, determine el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO REGULAR

ARTÍCULO 51: Se entiende por Órgano Regular, al medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, solicitudes, informaciones y reclamos, escritas o verbales, a través de las líneas de mando establecidas, de conformidad con la estructura jerárquica de la Dirección de Seguridad Física e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV).

ARTÍCULO 52: El Órgano Regular debe observarse en línea vertical, ascendente o descendente, y en línea horizontal, en relación con la subordinación y jerarquía.

Cuando el subordinado reciba una orden directa deberá cumplirla dando aviso a su supervisor inmediato.

ARTÍCULO 53: La subordinación y la obediencia se mantendrán en todo momento por las distintas jerarquías del Cuerpo de Vigilancia.

Independientemente de la subordinación, la disciplina exige que en igualdad de jerarquías, el menos antiguo deba subordinación y obediencia al más antiguo.

El funcionario con jerarquía inferior, deberá obediencia al funcionario con jerarquía superior. Se exceptúan aquellos casos en los cuales un funcionario con jerarquía menor, desempeñe funciones asignadas a una jerarquía superior.

Toda orden superior estará sujeta a la Constitución, las leyes nacionales, estatales y municipales y este Reglamento. La obediencia de una orden superior no justifica la comisión de hechos manifiestamente punibles.

ARTÍCULO 54: El ejercicio de los recursos de reconsideración y jerárquico que prevé el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no se entenderá como violación al Órgano Regular.

TÍTULO XV DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 55: Quienes se destaquen en el cumplimiento de sus deberes o los superen en beneficio del servicio, se harán acreedores a un incentivo, el cual tiene por finalidad premiar la perseverancia y la iniciativa en el cumplimiento del deber e inducir a los demás a seguir el ejemplo.

ARTÍCULO 56: Los funcionarios de (SEFPICV), podrán ser objeto de incentivos cuando:

1. Hayan arriesgado la vida en cumplimiento del

deber.

2. Resulten lesionados en actos del servicio.
3. Se distingan por su conducta intachable.
4. Se distingan por su competencia y buen desempeño en el ejercicio de sus funciones, ordinarias o extraordinarias.
5. El funcionario haya realizado un acto de servicio altamente meritorio.

ARTÍCULO 57: Los funcionarios del (SEFPICV) que se distingan en el cumplimiento de sus funciones, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

1. Felicitación privada.
2. Felicitación pública.
3. Mención Honorífica.
4. Distintivos.
5. Condecoraciones y Ascensos Extraordinarios por mérito de servicio.
6. Incentivo Económico.

El incentivo concedido deberá ser proporcional al acto del servicio ejecutado

ARTÍCULO 58: La felicitación privada es aquella que otorga el supervisor inmediato mediante una nota personal.

De acuerdo a las características del servicio, podrá comprender adicionalmente la concesión de tres (3) días de permiso, del cual se dejará constancia en el expediente del funcionario (SEFPICV).

ARTÍCULO 59: La felicitación pública es aquella que otorga el Director a través de la Orden del Día, donde se hará mención del acto meritorio que hubiere realizado el funcionario.

De acuerdo a las características del servicio, podrá comprender adicionalmente la concesión de tres (7)

días de permiso, del cual se dejará constancia en el expediente del funcionario.

ARTÍCULO 60: La Mención Honorífica se concederá mediante Resolución motivada, emanada del Rector o Rectora, al personal que durante un período de un (1) año ininterrumpido de servicio, no hubiere cometido falta alguna.

ARTÍCULO 61: Los Distintivos son las medallas, barras, botones, placas o diplomas, que otorga el Rector o Rectora, para reconocer los actos sobresalientes realizados por el personal en el ejercicio de sus funciones.

Todo lo relativo a la materia de Distintivos deberá regularse en la norma complementaria a este Reglamento que sobre la materia dicte el Consejo Directivo o Universitario.

ARTÍCULO 62: Las Condecoraciones y Ascensos Extraordinarios constituyen el más alto reconocimiento que otorga el Rector o Rectora, conjuntamente con el Director, por méritos excepcionales en actos de servicio o fuera de este.

Todo lo relativo a la materia de Condecoraciones deberá establecerse en la norma complementaria a este Reglamento que sobre la materia dicte el Consejo Directivo o Universitario.

ARTÍCULO 63: El Rector o Rectora podrá igualmente reconocer a entidades y personalidades, venezolanas o extranjeras, que de una u otra forma contribuyan al desarrollo de la Dirección de Seguridad Física e Investigación del Cuerpo de Vigilancia (SEFPICV), y que enaltezcan la función y gestión de seguridad en nues-

tra institución universitaria, mediante la imposición de las aludidas Condecoraciones.

Las distinciones y condecoraciones otorgadas por empresas privadas u otros entes gubernamentales, nacionales e internacionales, deberán ser notificadas con antelación al Rector o Rectora.

ARTÍCULO 64: El Incentivo Económico constituye un reconocimiento de tipo pecuniario que otorga el Rector o Rectora, conjuntamente con el Director.

TÍTULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65: A los fines de la evaluación de los actuales miembros del (SEFPICV), para el ingreso se otorga un plazo contemplado en el párrafo tercero del artículo 17 de este Reglamento, para que el comité evaluador realice dichas evaluaciones; en consecuencia, quienes cumplan con los requisitos y sean egresados de un centro de formación profesional en materia de seguridad, deberán realizar y aprobar el curso básico de formación como operador de seguridad física; y aquellos que solo ostentan el grado de instrucción de bachiller, se le exigirá someterse a un curso de entrenamiento que contemple defensa personal, manejo de armamento, prácticas de tiro, relaciones humanas y reconocimiento en zonas de difícil acceso, impartido bajo convenio con UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD (UNES).

ARTÍCULO 66: Quienes no reúnan los requisitos, no podrán ingresar al (SEFPICV), so lo podrán seguir prestando servicios en los puestos mientras se cumpla la fase de entrenamiento.

ARTÍCULO 67. El Consejo Universitario, dictará las normas complementarias del presente Reglamento en un lapso de noventa (90) días.

ARTÍCULO 68. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 69: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado firmado y sellado en el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, en Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 04 de Agosto del Dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ing. Rafael Pineda P.
Rector Presidente



Ing. Eugenio Petit V.
Secretario